

Año XCX
Martes
20 de Mayo de 2025

BOCCE
Nº6.514
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 290.-** Extracto de las Bases Reguladoras para la concesión de las subvenciones dirigidas a financiar proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Pag. 1287**
- 293.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba las Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niños/as y jóvenes menores 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcados en el Plan Corresponsables. **Pag. 1291**
- 295.-** Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate. **Pag. 1299**
- 296.-** Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y el Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta. **Pag. 1306**
- 297.-** Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA. **Pag. 1315**
- 302.-** Extracto de la corrección de errores del anuncio nº 66 publicado en el B.O.C.CE. nº 6482 de 28 de enero de 2025, sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad, para el ejercicio 2025, relativo a las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas complementarias para estudiantes de Formación Profesional de Grado Superior y Técnicos Superiores recién titulados, participantes en proyectos de movilidad Erasmus+. **Pag. 1326**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 291.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 8 plazas de Subinspector de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1329**
- 292.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1331**

Año XCX
Martes
20 de Mayo de 2025

BOCCE
Nº6.514
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

294.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1333**

298.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliar de Salud Animal, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1334**

300.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se rectifica, por error material, las bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 1336**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

299.- Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la resolución provisional de las Becas Flutters, dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y /o Arquitectura, durante el curso 2024-2025. **Pag. 1337**

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN. PROVINCIAL EN CEUTA**

301.- Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención pública para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, correspondiente a la convocatoria 2025 en la Ciudad de Ceuta. **Pag. 1339**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

290.- TítuloES: BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FINANCIAR PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR EN EMPRESAS TURÍSTICAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

TextoES: BDNS(Identif.):832110

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/832110>)

Extracto del Decreto de fecha 2 de mayo de 2025, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte por el que se aprueban la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, Componente 14 I04, submedida 2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de fecha 23 de noviembre de 2022 y publicado en el BOCCE extraordinario Nº 75 de 23 de noviembre de 2022, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, actualmente denominada Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, es PROCESA, que será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas financiados con Fondos Europeos.

A mayor abundamiento, la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, con fecha 7 de febrero de 2024, solicita la cooperación de PROCESA, para que, - en su condición de medio propio y servicio técnico de la Institución regional especializado en la gestión de ayudas y subvenciones- para el desarrollo de las actuaciones técnicas y administrativas necesarias dirigidas a la ejecución de los expedientes de resolución de subvenciones con cargo a este programa, así como a la custodia de la documentación oficial que de dichos procedimientos derive, la gestión integral telemática de los expedientes incoados, y en general, el impulso de todas las actuaciones necesarias para llegar a la resolución de adjudicación de las subvenciones que procedan.

BDNS 832110

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

1.- Tendrán la condición de beneficiarios a los efectos de la presente convocatoria, las personas físicas o jurídicas, que respondan a la descripción de establecimiento turístico recogido en la normativa sectorial, así como otras actividades económicas vinculadas al sector turístico:

- a) Que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
- b) Que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Y, que su actividad esté clasificada bajo alguno de los siguientes Códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):
 - 5221 Actividades anexas al transporte terrestre.
 - 5222 Actividades anexas al transporte marítimo.
 - 5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
 - 551 Hoteles y alojamientos similares.
 - 5510 Hoteles y alojamientos similares.
 - 552 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
 - 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
 - 553 Campings y aparcamientos para caravanas.
 - 559 Otros alojamientos.
 - 5590 Otros alojamientos.
 - 56 Servicios de comidas y bebidas.
 - 561 Restaurantes y puestos de comidas.
 - 5610 Restaurantes y puestos de comidas.
 - 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos.
 - 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos.
 - 5629 Otros servicios de comidas.
 - 7911 Actividades de las agencias de viajes.
 - 7912 Actividades de los operadores turísticos.

- 799 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mimos.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 855 Otra educación.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 910 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
- 9102 Actividades de museos.
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos.
- 9329 Actividades recreativas y entretenimiento.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Es este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o de ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como órgano instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración Tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que les hubiera sido impuestas.
- d) Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3.- Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

4.- Las personas o entidades destinatarias últimas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR en España.

SEGUNDO: FINALIDAD

El objeto de las presentes Bases, es el establecimiento de una línea de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la financiación de proyectos de inversión para la mejora de la eficiencia energética de los alojamientos turísticos ubicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del Programa de «Financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas», incluido en el apartado de «modernización y competitividad del sector turístico» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, componente 14, inversión 4, Submedida 2.

Las subvenciones están destinadas a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2021/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Podrán ser objeto de la subvención las siguientes tipologías de actuaciones:

- a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.

- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras y la convocatoria fueron aprobadas mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo y Deporte en fecha 2 de mayo de 2025.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

1.-Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2.- La concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existente; de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023, el importe asignado a la Ciudad Autónoma de Ceuta es de 143.420 euros, financiado con fondos procedentes del instrumento europeo denominado «Next Generation UE».

El importe destinado a financiar los proyectos subvencionables, podrá llegar al 100% del total de la inversión realizada con el límite presupuestario asignado a la convocatoria.

Estas subvenciones se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias:

- 480.04.929.0.008 Ayudas eficiencia energética empresas turísticas: 46.840 Euros.
- 008.9290.48004 Remanente 22 Rem. Ayudas eficiencia energética empresas turísticas PRTR: 66.580 Euros.

3.- Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de subvención que complete la totalidad del importe asignado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, al que se refiere el apartado anterior. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de subvenciones previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

4.- Las subvenciones reguladas en esta orden tienen la condición de ayudas de Estado, en los términos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedando cubiertas por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior («Ayudas para la protección del medio ambiente»).

5.- Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea, para lo que se establecerán los procedimientos oportunos según lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos perseguidos para cada una de las tipologías de actuación, y específicamente los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuando éstos sean exigidos.
- b) Costes de gestión de solicitud de la subvención.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de la subvención.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas subvenciones.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- j) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.
- k) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas para cada tipología de actuación.
- l) Cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- m) Los costes para implantar las medidas correctoras que se adaptarán para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acorde con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- a) Tasas, impuestos o tributos.
- b) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, multas y coste de avales y/o fianzas.
- c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- d) Seguros suscritos por el solicitante.
- e) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo, no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.
- f) Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposidores de carácter temporal.
- g) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- h) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- i) Elementos de transporte.
- j) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario.
- k) Actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad turística al COVID-19.
- l) Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.

A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la ciudad autónoma, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada por el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

Igualmente, y a esos efectos, se considerarán como costes de gestión la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayudas de aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos derivados de la elaboración de un informe que acredite la realización de las actuaciones, de gestión de la justificación o de la elaboración de un informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto; no podrá superar el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de solicitud de ayuda, salvo el coste de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer y mantener la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo de lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se iniciará a solicitud de la persona interesada, por orden de fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo ANEXO I de Instancia aprobado al efecto de la presente convocatoria, debiendo presentarse de forma telemática en el Registro de Procesa www.procesa.es.

2.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de DOS MESES (2 meses) a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el presupuesto disponible. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes de ayuda.

3.- Solo podrá presentarse una única solicitud por establecimiento. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompaña de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Lugar de la Firma: Ciudad Autónoma de Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-05-13

Firmante: Nicola Cecchi Bisoni - Consejero Comercio Turismo Empleo y Deporte.

293.-

ANUNCIO

Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a Nabila Benzina Pavón por el que se aprueba Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.

“ Es intención de esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la aprobación de unas Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.

Se pretende con estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

A tal efecto se ha procedido a elaborar por parte del Centro Asesor de la Mujer unas Bases reguladoras para la concesión de dicha ayuda consistente en apoyo de conciliación.

Consta:

- Informe Jurídico de fecha 28 de Abril de 2025.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

Favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido es uno de los Objetivos del Plan Corresponsables en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 B.O.CE Extraord. de 23 de junio de 2023 nº de orden 42) por el que se nombra Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y ulteriores modificaciones.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.

Segundo.- Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

Firmado electrónicamente en Ceuta en la fecha indicada

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 05/05/2025

Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.

La motivación de estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes. Las medidas de conciliación en su recorrido histórico se han centrado principalmente en el nacimiento y los primeros meses de vida con permisos por nacimiento, acogida o adopción, permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa y reducciones de jornada o excedencias no retributivas, Recursos parciales que se limitan a periodos concretos que no abarcan de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados que impactan de manera negativa en las carreras profesionales de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es determinar el procedimiento de concesión de la prestación de ayuda a domicilio dentro del Plan Corresponsables que se concibe como una política semilla para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años.

El servicio de ayuda a domicilio, en el que la prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Favorecer la conciliación de las familias con hijas/os menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
- 2- Facilitar a los y las menores atenciones de carácter doméstico que supongan un apoyo personal o social necesario.
- 3- Ayudar a fomentar el desarrollo de hábitos saludables.

La valoración para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Básica, siempre será realizada por los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la forma establecida en las siguientes bases.

Artículo 2. Beneficiarios/as

Para ser beneficiarios del derecho a la ayuda a domicilio se deberá reunir, a la fecha de la solicitud de la ayuda en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024 ya referenciada, pertenecer a alguno de los siguientes colectivos que tendrán además carácter prioritario:

- Familias monoparentales y monomarentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

Se podrá tener en cuenta otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico teniendo en cuenta el párrafo anterior. En virtud de la mencionada Resolución en los procesos de valoración de acceso a los servicios de cuidados puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos de conformidad con lo establecido en el art.- 4. Igualmente, la concesión de este tipo de ayuda será incompatible con otros servicios de conciliación como aulas matinales y vespertinas de los centros educativos.

Artículo 3. Acreditación de la situación de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho a la ayuda económica recogida en esta orden se acreditarán con cualquiera de las formas previstas en el Artículo 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

“Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta la acreditación del título habilitante de la condición de víctima de violencia de género anteriormente referenciado se encuentra regulado en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado

de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género. En todo caso las sentencias, resoluciones y/o acreditaciones deberán estar en vigor en la fecha de la solicitud

Artículo 4. Criterios de Valoración de solicitudes para ayuda a domicilio del Plan Corresponsables.

CONCEPTOS PUNTUACIÓN

Las y los solicitantes de la ayuda a domicilio que conforman la unidad familiar deberán acreditar estar trabajando por cuenta ajena y/o propia o estar realizando cursos de formación destinados a la inserción laboral. En adición, se puntuará de la siguiente manera:

- 1. Familias en situación de monoparentalidad/monomarentalidad: 5 puntos**
- 2. Víctimas de Violencia de Género y de otras formas de violencia contra la mujer: 3 puntos**
- 3. Unidades familiares con uno o más miembros con discapacidad (puntuación por cada miembro)**
= ó mayor al 33%: 1 puntos
= ó mayor al 65%: 2 puntos
- 4. Familias numerosas:**
 - a. Categoría General: 2 puntos
 - b. Categoría Especial: 4 puntos
- 5. Unidades familiares con personas dependientes a su cargo: 2 puntos**
- 6. Criterios económicos (renta anual por unidad familiar)**
DE 0 A 10.000 €: 5 puntos
DE 10.000 A 20.000 €: 4 puntos
DE 20.000 A 30.000 €: 3 puntos
DE 30.000 A 40.000 €: 2 puntos
Mayor de 40.000€: quedarán excluidas las solicitudes

Artículo 5. Responsabilidades Familiares

Existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud, excepto en el supuesto de hijos e hijas que nazcan dentro de los trescientos días siguientes. En este supuesto procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubieran concurrido esas responsabilidades.

Se entenderá que existe convivencia cuando ésta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género. No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima.

Artículo 6. Solicitud y documentación

1. Estas ayudas serán concedidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del Centro Asesor de la Mujer de conformidad con sus normas de procedimiento reguladas en estas Bases.
2. Para solicitar las ayudas se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Impreso de solicitud (anexo I de la presente orden).
 - b) Fotocopia del documento nacional de identidad de la solicitante o permiso de residencia en vigor. c) Certificado de empadronamiento de la solicitante en la Ciudad de Ceuta y unidad familiar.
 - d) En el caso tenencia de hijos o hijas a su cargo, fotocopia cotejada del libro de familia y sentencia judicial en firme al respecto con convenio regulador en su caso. En los supuestos de adopción, tutoría o acogimiento de los hijos o hijas o asimilados resolución administrativa o judicial que lo acredite.
 - e) Certificado de la Agencia Estatal de la administración Tributaria acreditativa de las rentas de la solicitante, o en su defecto documentos originales o fotocopia compulsada que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.
 - f) Acreditación de la situación de violencia de género en vigor y en cualquiera de las formas previstas en el art.- 3 de las presentes Bases.
 - g) Certificado de discapacidad expedido por el órgano oficial competente.
 - h) Título de familia numerosa
 - i) Cuando se aleguen responsabilidades familiares y exista convivencia, presentará el documento de asistencia sanitaria de la Seguridad Social extendido a nombre de la solicitante en la que aparezca el familiar a cargo como beneficiario. Si no existe convivencia, se deberá aportar el convenio o resolución judicial en el que la solicitante quede obligada a la prestación de alimentos.
 - j) Mujeres con otras cargas derivadas del cuidado de familiares, se acreditará mediante acreditación de la convivencia con certificado de empadronamiento y grado de dependencia mediante certificación del IMSERSO.
 - k) Víctimas de otras formas de violencia contra la mujer, se acreditará según el tipo de violencia de que se trate mediante cualquier documentación oficial acreditativa de la misma.
 - l) Otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico, en consideración a las circunstancias especiales que concurren, se presentará la documentación que acredite la misma (informes Servicios Sociales, IMSERSO...)

Artículo 7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación requerida en el artículo 8.2 de las presentes Bases en cualquiera de los Registros de la Ciudad Autónoma de Ceuta sitios en Ceuta Center, El Morro y el Príncipe con cita previa y dirigidos a la Consejería con competencias en materia de Mujer (Centro Asesor de la Mujer) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud que se presentará será la establecida en el anexo de las presentes Bases. Se abrirá un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles.

Artículo 8. Tramitación

Para el procedimiento de concesión o denegación (en relación con el art.- 16) de la prestación de ayuda a domicilio, la Administración competente será la del Área de servicios sociales (con competencias en materia de mujer) quien velará y garantizará que todas las fases del procedimiento se realicen con la máxima celeridad y simplicidad de trámites. A estos efectos: Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá a la interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción y resolución de expedientes

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello, así como solicitar a las interesadas la documentación o aclaración que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos económicos exigidos en la presente orden.

La instrucción corresponderá al Departamento de Trabajo Social quien elevará informe donde se recoja detalladamente y de forma pormenorizada: las circunstancias que concurren para la concesión de la ayuda, la tipología y el importe de la misma, al órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 10. Resolución del expediente

La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución especificará el número de horas concedidas y la base para su concesión. El plazo máximo para resolver será de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

La falta de resolución y notificación se resolverá en el plazo establecido anteriormente, y producirá efectos desestimatorios.

La resolución será notificada a la interesada.

Artículo 11. Nueva solicitud

Si la solicitud de ayuda finalmente es denegada por no concurrir algún requisito, se podrá volver a solicitar si se produce algún cambio en las circunstancias que dieron lugar a la primera denegación.

Artículo 12. Recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de esta ayuda, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Forma de concesión de la ayuda a domicilio

Se realizará mediante notificación de la resolución donde se conceda la misma a la empresa adjudicataria encargada de la prestación del servicio.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los beneficiarios de la ayuda.

Se garantizarán, en todo caso, por el CAM, los derechos de los titulares, que a continuación se detallan:

- A ser informado, antes del inicio del servicio, de sus derechos y obligaciones y de las características y normativa del servicio.
- A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional.
- A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de los profesionales que intervienen en el servicio. - A recibir adecuadamente las prestaciones de conformidad con el contenido y la duración que se establece.
- A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del personal asignado, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
- A ser informados de las modificaciones que pudieran producirse durante el servicio.
- A solicitar la suspensión del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios. Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:
 - Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de las prestaciones.
 - Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando su competencia profesional.
 - Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, y social, que pudiera dar lugar a modificaciones en la prestación.
 - Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio, que impida la prestación del servicio.
 - Comunicar que no desea continuar recibiendo el servicio.

- No exigir tareas o actividades no incluidas.
 - Poner en conocimiento del CAM y del Coordinador del Servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
 - Mantener unas condiciones de higiene y salubridad óptimas, así como el adecuado acondicionamiento del domicilio donde se desarrolle la prestación del servicio.
- Las informaciones y comunicaciones de las personas titulares que reciba el personal de la entidad/ empresa adjudicataria serán trasladadas a los servicios técnicos de la Ciudad de Ceuta, adscritos a este servicio, que adoptarán las medidas que procedan, en su caso.

Artículo 15. Concepto y contenido de la ayuda

El servicio de Ayuda a Domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años comprende lo siguiente:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
 - Servicios relacionados con el cuidado y la atención personal DE LOS MENORES DE 16 AÑOS, en la realización de las actividades de la vida diaria, así como el desarrollo de hábitos saludables.
 - Servicios relacionados con la atención personalizada a los menores de 16 años, tales como: alimentación (desayuno, comida, merienda y cena), actividades escolares, higiene personal, desplazamientos a centros escolares y extraescolares.
 - Tareas de apoyo en la higiene personal y alimentación incluyendo: afeitarse, bañarse/ducharse, peinarse, vestirse, calzarse, afeitarse y todo lo que requiera la higiene de la persona, comer y tomar medicamentos para aquellos menores que lo necesiten.
 - Tareas de apoyo en la movilización en el hogar incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Quedan excluidos los siguientes servicios:
- Atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no sean beneficiarios del servicio.
 - La atención a animales de compañía.
 - La prestación del servicio más allá de las horas estipuladas.
 - La realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para el Auxiliar y/o un peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
 - Los de carácter sanitario, rehabilitador y en general, todos aquellos que impliquen por parte del Auxiliar una especialización profesional fuera de su competencia.

Artículo 16. denegación de la ayuda.

La baja y consiguiente denegación de ayuda se realizará por la entidad/empresa adjudicataria del servicio y requerirá la comunicación previa de la situación por parte de la misma al CAM en los siguientes casos:

- Decisión expresa de la persona titular de abandonar el servicio.
- Incumplimiento reiterado (tres ocasiones) por parte de la persona titular de sus obligaciones de colaboración que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- Ser beneficiaria/o de otros servicios de conciliación como aulas matinales y vespertinas de los centros educativos.

Una vez practicada la comunicación por parte del CAM, la entidad/empresa adjudicataria del servicio procederá a denegar la ayuda.

Artículo 17. Protección de datos

En todos los supuestos en los que las beneficiarias deban recabar, tratar y comunicar a la administración de la Ceuta datos personales de terceros, será obligación de las personas beneficiarias recabar el consentimiento de los afectados para la recogida, tratamiento y cesión de los datos personales de éstos, así como facilitar a las afectadas la preceptiva información, todo ello en los términos preceptuados en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable.

Será así mismo obligación de las beneficiarias custodiar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y mantener la citada documentación actualizada y a disposición del Centro Asesor de la Mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La financiación de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia del crédito consignado al efecto para la Línea 1 del Plan corresponsables: 226.98.231.1.010 "Plan corresponsables"

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta orden, y para que dicten cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la misma.

Tercera

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

PARA DESCARGAR LA SOLICITUD PINCHAR EN EL SIGUIENTE ENLACE

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=AADPF>

**SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS
CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES**

Imp. Mod. AADPF

DATOS DEL SOLICITANTE (padre, madre, tutor/a)				
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				DNI / CIF / NIE / PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD PROVINCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				DNI / PASAPORTE / NIF / CIF
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN				
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:		<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:		<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
NOMBRE Y APELLIDOS	RELACIÓN CON MENOR	EDAD	OCUPACIÓN	GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD

DATOS MENOR/ES PARA QUIEN/ES SE SOLICITA EL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DISCAPACIDAD
RELACIÓN CON EL MENOR <input type="checkbox"/> Padre/Madre <input type="checkbox"/> Tutor/a <input type="checkbox"/> Representante legal	¿SE HAN ACORDADO MEDIDAS JUDICIALES DE PROCESO DE FAMILIA (divorcio, separación...)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿LA UNIDAD FAMILIAR TIENE CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> General	¿EXISTE SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD O MONOMARENTALIDAD? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿PRESENTA EL MENOR NECESIDADES ESPECIALES QUE PRECISEN ADAPTACIÓN? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, describa las adaptaciones necesarias o presente documentación:		
¿EL MENOR ES BENEFICIARIO/A DE LAS AULAS MATINALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí		
¿SE HA DICTADO ORDEN DE PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES PENALES O MEDIDAS CIVILES, SOBRE MENORES HIJOS COMUNES DE LAS PARTES? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)		



SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

EXPOSICIÓN Y SOLICITUD

El/La interesado/a solicita SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES. Con la duración y frecuencia que se señala en la tabla "Duración y frecuencia solicitada."

LA AYUDA A DOMICILIO ES UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO Y TRANSITORIO REALIZADA PREFERENTEMENTE EN EL DOMICILIO PERSONAL O FAMILIAR, QUE PROPORCIONA MEDIANTE PERSONAL CUALIFICADO Y SUPERVISADO, UNA SERIE DE ATENCIONES A MENORES Y FAMILIA PARA PODER CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

DURACIÓN Y FRECUENCIA SOLICITADA

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO	TIPO DE SERVICIO
		<input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D		<input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Cuidados en domicilio

EXPLICACIÓN DE HORARIO SOLICITADO

En una reunión obligatoria con la empresa gestora se deberá especificar lugar de recogida, entrega y persona a cargo del menor, domicilio, etc.

DECLARACIÓN

EL/LA INTERESADO/A DECLARA que cumple los requisitos exigidos para que los/las menores de la unidad familiar accedan al servicio de ayuda a domicilio para familias con hijos menores de 16 años. Plan Corresponsables.

Que los motivos por los que solicita la plaza son los siguientes:

Conciliación (explica brevemente la necesidad):

Otros (explica brevemente la necesidad):

Que existe situación de monoparentalidad o monomarentalidad.

Que la unidad familiar tiene condición legal de FAMILIA NUMEROSA. (Acreditada mediante libro de familia si consta un solo progenitor/a. En caso de dos progenitores/as: Libro de familia y diligencia/certificado de fallecimiento, separación o divorcio, sentencias de separación o divorcio, convenio regulador o declaración jurada de separación de hecho y no convivencia con el otro progenitor/a).

Que existe SEPARACIÓN DE HECHO. En caso de haber marcado esta casilla, declara bajo juramento o promesa que no convive con el padre/madre del niño/a que figura en el Libro de Familia.

Que la solicitante es víctima de violencia de género

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)

Documentación obligatoria:

Copia del DNI / NIE / pasaporte de la persona responsable del menor.

Copia del Libro de Familia o resolución judicial administrativa.

Poder de representación firmado por los tutores.

Documentación acreditativa de la situación de violencia de género.

Datos del Padrón.

Justificante de necesidad e conciliación (contrato de trabajo o informe de empresa que acredite la voluntad de contratación, donde se especifiquen horarios y fechas.

Justificante de admisión en actividad formativa (donde se especifiquen horarios y fechas) u otra documentación que acredite la necesidad de acceder al programa donde se especifiquen horarios y fechas (cita médica, entrevista, taller...).

Copia del Título de Familia Numerosa.

Copia de resolución del grado de discapacidad / dependencia del /la menor o miembros de la Unidad familiar.

Documentación opcional:

Copia de sentencia de separación y convenio regulador.

Renta de las personas físicas.

Documento acreditativo de prestaciones recibidas por el SEPE.

Documentación que acredite situaciones especiales a valorar.



SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL SOLICITANTE

Autorizaciones de consulta de documentación

- Ambos/as tutores/as autorizan al Ayuntamiento de Ceuta para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos seleccionados, comprometiéndose en caso de no autorización a adjuntar los documentos acreditativos:
- Consulta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar.
 - Consulta del Padrón de Habitantes.

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Autorizaciones en la intervención con el/la menor:

- Autorizo al personal cuidador a que tomen las medidas oportunas en caso de urgencia o accidente, durante su estancia, cuando no sea posible la comunicación previa con las personas responsables del menor.
- Autorizo a realizar salidas y traslados conforme a la programación de actividades de los mismos.

COMPROMISOS

- Me comprometo a **comunicar al 'Servicio de Ayuda a Domicilio para Familias con Hijos e Hijas menores de 16 años'** si mi hijo/a presenta temperatura mayor o igual a 37.3°C, tos, diarreas u otras sintomatología sugerente de enfermedad por Coronavirus hasta la identificación y resolución del proceso infeccioso.
- Igualmente me comprometo, ante la sospecha de contacto con personas enfermas o contagiadas por Coronavirus, a seguir las indicaciones de aislamiento dictadas por su pediatra para la contención del virus, informando a la empresa prestadora del servicio para la adopción de medidas necesarias que fueran precisas en relación al resto de usuarios y personal del mismo.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

295.-

ANUNCIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE OPERACIONES DE RESCATE.

En la Ciudad de Ceuta, a 12 de Mayo de 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Álvaro de Miguel Vega, interviene en calidad de Presidente de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, con CIF: G67856278 y domicilio social en la Calle Millán Astray, nº 1, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 18 de octubre de 2021 que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario nº 42, por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que, por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28, del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que “La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.”

Que la Asociación Unidad Canina de Operaciones y Rescate (en adelante UCOR) se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo la creación de unidades caninas de búsqueda directa e inmediata de personas, restos cadavéricos, en cualquier circunstancia de ámbito regional e internacional.

TERCERO.- Que, en virtud de los estatutos de la aludida Asociación, la Consejería de Presidencia y Gobernación considera que la labor que realiza la aludida Asociación, aparte de ser de interés público, potenciaría el servicio protección Civil de la Ciudad de Ceuta, colaborando con un operativo de búsqueda y rescate.

CUARTO.- Entre las actividades a realizar, se desarrollarán, al menos, las siguientes:

- Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su mantenimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Mantenimiento diario del perro, atendiendo a sus necesidades.
- Limpieza de material utilizado en servicios o prácticas si fuese necesario.
- Cursos de formación para el guía canino cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa vigentes, en cada momento y que esté avalado por una administración pública y otros entes reconocidos y homologados por ésta, para la actualización de conocimientos, perfeccionamiento de técnicas de búsqueda y rescate.
- Cursos de formación para el adiestramiento del perro, obteniendo las
- Certificaciones pertinentes.
- Realización de simulacros para el mantenimiento del adiestramiento del perro.
- Exhibiciones de las habilidades y destrezas tanto del guía como del perro.
- Operativos de búsqueda y rescate en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, valoran la necesidad de colaboración, por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rige el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.- Que la asociación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil, actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate, UCOR, en materia de operaciones de búsqueda y rescate de personas, en situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sus distintas fases o niveles.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate (en adelante, UCOR).

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA.

-Entrenamiento de una hora diaria al perro, para su manutención y eficacia en el desarrollo de sus funciones, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

-Mantenimiento diario del perro atendiendo a sus necesidades.

-Limpieza de material utilizado en servicio o practicas si fuese necesario.

-Cursos de formación para guía canina cuyo contenido estará determinado por la legislación o normativa, vigente en cada momento y que esta avalado.

-Responder a la activación del recurso canino ejecutada por la Consejería de Presidencia y Gobernación, Dirección General de Gobernación o Jefatura de Protección Civil.

-La Entidad tendrá la obligación de disponer de un teléfono de contacto para su activación, así como, su localización en caso de caída de telefonía.

CUARTA.- CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La UCOR, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 7.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48001 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la UCOR.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

a) La UCOR se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, UCOR se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

c) La UCOR asumirá, en todo caso, el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones

sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos, la UCOR deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.
- e) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.

La compra de materiales por parte de la UCOR, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2, por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la asociación en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los voluntarios de la UCOR podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la preci-

tada Orden EHA/3770/2005.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por la UCOR, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado. Si la UCOR presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la UCOR, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la UCOR podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
 - Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
 - Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
 - Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
 - Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.
- La UCOR deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el

órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La UCOR deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la UCOR, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la UCOR, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La UCOR estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

La UCOR tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención, más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de LA Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como, de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de Julio.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por un representante de la UCOR: D. Álvaro de Miguel Rivas y D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil.
2. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previo informe no vinculante emitido por los técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.
3. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procedien-

dose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 14/05/2025

296.-

ANUNCIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, a 12 de MAYO de 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D^a Dolores Cañosantos Escalante Ojeda, interviene en calidad de Decanadel COPCE, con NIF: Q5100003By domicilio social en la Calle C/ Salud Tejero Nº 16, de Ceuta, según consta en la copia del acta del Acuerdo de la Junta de Gobierno, 15 de enero de 2024, que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto, la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto, de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario nº42, por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28 del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que “La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.”

TERCERO.- Que el Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta, en adelante, COPCE, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos del COPCE, de fecha 8 de abril de 2022, es una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno. El COPCE se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, con sometimiento expreso a la Ley, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley de Colegios Profesionales, las Leyes de la Competencia y los Reglamentos Profesionales.

Tal y como se dispone en su artículo 1: el Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.

En su artículo 3 señala entre sus fines esenciales:

[...]

d) El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

g) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

h) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.

Entre sus funciones el artículo 4 señala:

[...]

h) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.

[...]

w) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas

De conformidad con el artículo 5. Bis.- Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir con la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés

público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de la psicología.

CUARTO.-Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

La disposición adicional primera bis, dos, contempla a otras entidades entre cuyos fines figuren los relacionados con la protección civil, podrán contribuir con sus medios a las tareas de ésta, mediante la suscripción de convenios, por los cuales se identifican las actuaciones que puede realizar esta entidad en los planes de emergencia de protección civil. Asimismo, en los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 de la ley deberán figurar, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.

QUINTO.-Que la Consejería de Presidencia y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover y potenciar la realización de programas de colaboración, que permitan mejorar e incrementar la oportuna colaboración con el COPCE, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de apoyo necesario en la intervención psicológica en situaciones de emergencia de protección civil, valorando la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

SEXTO.-Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1, de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.-Que el COPCE para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 15.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48004.1350.002, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

OCTAVO.-Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento las partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio regular las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, al COPCE (COPCE), para las actuaciones conjuntas a desarrollar entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y el COPCE, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de ambas entidades, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública, así como aquellas que, sin revestir tal carácter, requieran para su gestión de actuaciones de naturaleza multisectorial y adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, en las que resulte necesaria la colaboración y actuaciones del COPCE.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención el COPCE.

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES:

Atención psicológica a personas afectadas por crisis de heteroagresividad por sucesos personales o por haber sido afectados por fenómenos o acontecimientos luctuosos. La referida actuación se desarrollará, incluso los fines de semana y días feriados, para lo que el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos designará, al menos, un profesional que deberá estar localizable durante los aludidos días, a tal efecto, el precitado Colegio, facilitará una relación mensual de los profesionales asignados a dicha actuación, así como, un teléfono móvil para la localización de los mismos, de conformidad con lo recogido en las condiciones que se recogen a continuación.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Facilitar las terapias, atenciones y apoyo psicológico a las personas que hayan sufrido, en su esfera personal, sucesos que incidan en ideas de autolisis, heteroagresividad, o haberse visto involucrado en situaciones críticas o de emergencia en la que pueda verse comprometida su integridad o la de otros y que generen un gran impacto emocional que coloca a la persona en situación de vulnerabilidad.

3.-ENTIDAD: COPCE; con NIF Q5100003B

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Todos aquellos ciudadanos que se hayan visto afectados por cualquier acontecimiento crítico o de emergencia, así como intervinientes (miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad o cualquier otro servicio de atención a emergencias).

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: En función del número de personas requieran dichas atención y/o terapias

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES.C/ Salud Tejero Nº 16.

7.- SITUACIONES O CASOS EN LOS QUE PUEDE SER ACTIVADO COPCE:

Naufragios o desaparecidos por caídas al mar. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Ahogamientos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Suicidios consumados. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Desaparecidos afectados por demencias y cuya situación genere en la familia dificultad en su manejo y a petición de la misma u organismo competente. Notificación del suceso a la familia acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres.

Derrumbes con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Incendios con víctimas mortales. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Atentados terroristas. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Secuestros. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento durante la espera; si procede, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres y acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Catástrofes naturales del tipo: inundación, terremoto, incendio o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Catástrofes causadas por el hombre como accidentes de medios de transporte colectivo, incendios o similar. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Accidentes en los cuales las labores de rescate son dificultosas y se dilatan en el tiempo, generando incertidumbre y dificultad en su manejo a las familiares. Apoyo psicológico a afectados y profesionales durante la fase de advertencia, impacto y post-impacto, notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Accidentes de tráfico con resultado de muertos. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento.

Muertes por homicidio o asesinato. Notificación del suceso a la familia, acompañamiento a reconocimiento de cadáveres, acompañamiento durante la espera, acompañamiento durante el velatorio y/o enterramiento. - Intentos de suicidio. Asesoramiento a profesionales o intervención directa con el sujeto. - Cualquier otro no descrito en los anteriores puntos y que pueda ser susceptible de actuación por parte del COPCE a criterio de la Consejería de Presidencia y Gobernación o personal designado.

8.- DURACIÓN PREVISTA: El proyecto tiene una duración anual (enero a diciembre de 2025), el cual incluirá el establecimiento de un servicio de conforme a las siguientes

CONDICIONES:

Primera.- Descripción del servicio de guardias. El turno de guardias se realizará durante las 24 horas del día, periodo durante el cual un/a psicólogo/a colegiado/a del COPCE, permanecerá disponible para su activación vía telefónica, atendiendo posibles emergencias psicológicas que se puedan presentar durante dicho periodo. El tiempo máximo de respuesta será de 40 minutos, entendiéndose como tal el intervalo que media desde su activación telefónica hasta su presencia física en el lugar requerido.

Segunda.- El titular de la guardia es responsable de la gestión de la asistencia psicológica a los afectados. Queda a criterio del titular de la guardia activar a tantos miembros como requiera el caso en cuestión. Para una activación de más de dos profesionales, será preciso el consentimiento expreso del/de la coordinador/a del COPCE.

Tercera.- Cuadrantes de guardias. El cuadrante de guardias se entregará a la Consejería con periodicidad trimestral, por la vía que se acuerde entre las partes y siempre con acuse de recibo.

Cuarta.- Formas de activación. Una vez iniciado el servicio de guardias, el teléfono de activación del COPCE, para este servicio deberá ser facilitado a las entidades que pudieran activar al mismo (Consejería de Presidencia y Gobernación, Jefe de Protección

Civil, 112 (en el marco de las condiciones recogidas en el procedimiento de protección civil ex proceso), responsable de la Policía Local y responsable del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento).

Quinta.- Informes. El titular de la guardia elaborará un informe de todas las intervenciones realizadas durante su periodo. Será prescriptivo este informe, incluso en casos de ausencia de incidencias. Este informe será remitido al/a coordinador/a, para la elaboración de la memoria anual, que se facilitará posteriormente al/a responsable de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

9.- OBJETIVOS TÉCNICOS:

Ofrecer apoyo psicológico a las personas afectadas, de forma directa o indirecta, por algún tipo de catástrofe o situación de emergencia.

Acudir a los requerimientos de los diferentes servicios de emergencia de la ciudad en los casos en los que sea necesaria la presencia de un psicólogo/a. Por ejemplo, comunicación de fallecimientos u otras malas noticias, identificación de cadáveres, realización de tareas de acompañamiento, información y atención a familiares, etc.

Asegurar la asistencia de psicólogos de emergencia a las intervenciones para las que sean requeridos incluso en periodos festivos o fines de semana.

Procurar la adecuada formación de los miembros del COP de Melilla del GIPEC de nuevo ingreso, así como realizar un reciclaje constante de formación para los miembros con más experiencia.

Concienciar a la población en materia de prevención y preparación para saber reconocer las necesidades psicológicas en caso de emergencia, catástrofe o situación crítica.

Colaborar en la formación en materia de comunicación con víctimas o personas afectadas por una situación crítica con los miembros de los diferentes servicios de emergencias de la ciudad.

10.- PRESUPUESTO TOTAL: 15.000,00 €

11.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES: Personal Mínimo previsto: Colegiados del COPCE. **(Conforme presupuesto aportado en el proyecto).**

Intervenciones y Servicios de guardia 12.065,00 € (desde el 1/01/2025 al 31/12/2025)

Coordinación guardias: 1.875,00 €(desde el 1/01/2025 al 31/12/2025)

Acciones formativas: hasta 500,00€

Material y mantenimiento: hasta 360,00 €

Gastos administrativos: hasta 200,00 €

CUARTA.- CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El COPCE, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 15.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida48004.1350.002, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

Tras la firma del presente Convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, laConsejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

El COPCE se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el Proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2024, para el funcionamiento de la entidad, así como, los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, se obliga a entregar a la finalización del presente Convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos COPCE de Ceuta deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

- a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c. c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d. Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.
- e. A que tengan la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas y el compromiso de comunicar con suficiente antelación cualquier variación, modificación o sustitución de los trabajadores destinados al desarrollo de las referidas actividades.
- f. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h. Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por el COPCE para 2025.

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos que, de manera inequívoca, estén directamente relacionados con la realización de las actividades recogidas en el proyecto presentado con la solicitud, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por el COPCE para 2025. Para dar cumplimiento a tal fin, se compromete a aportar, una adenda al antes aludido Proyecto, en la que se relacione el desglose pormenorizado de los gastos estimados imputables a cada actividad programada.

La compra de materiales por parte del COPCE, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral que contrate el COPCE, estarán limitadas por las cuantías recogidas en el Convenio Colectivo que le fuera aplicable. A las retribuciones que resulten se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden

EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la

Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Entidad tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los empleados del COPCE podrán percibir indemnizaciones por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.

Los gastos de las guardias realizadas se justificarán mediante un certificado emitido por el Secretario/a del COPCE, en donde se relacione aquel personal profesional que las haya realizado, con su D.N.I. y el justificante bancario correspondiente.

Los gastos de coordinaciones realizadas se justificarán mediante un certificado emitido por el Secretario/a del COPCE, en donde se relacione aquel personal profesional que las haya realizado, con su D.N.I. y el justificante bancario correspondiente.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por el COPCE, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Si el COPCE presentara como subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder

a la devolución del original al COPCE, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el COPCE podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recíbi, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El COPCE deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El COPCE deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del COPCE, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el COPCE, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

El COPCE tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes del COPCE: D^a. Dolores Cañosantos Escalante Ojeda y D. Javier García Núñez, o personas que los sustituyan y dos representantes de la Ciudad de Ceuta: uno de ellos, D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil, siendo el otro, el Director General de Gobernación.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, o persona en quien delegue, así como la designación del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título pre-

liminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 14/05/2025

297.-

ANUNCIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA, AVPCCEUTA.

En la Ciudad de Ceuta, a 09 de mayo de 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Juan Moreno Crespo, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta con NIF: G51021566 y domicilio social en Playa Benítez, nº20, planta 3º puerta B, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 1 de junio de 2008 que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario n.º 42 por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28 del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que “La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.”

Que la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de la Ceuta(en adelante, AVPCCEUTA) se constituye como una asociación “sin ánimo de lucro”, especificándose en sus estatutos su carácter altruista y de colaboración en temas de Seguridad Ciudadana, Emergencia, en eventos culturales y deportivos, montaje e instalación de elementos o sistemas de comunicación de los servicios, de las administraciones públicas y organismo que así lo necesitara.

TERCERO.-Que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2015), recoge en su propio articulado, que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas. Las actividades a desarrollar por los Voluntarios de Protección Civil estarán enmarcadas en tareas de colaboración voluntaria y no remunerada para la prestación de servicios de forma gratuita y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias, de solidaridad social y de protección de las personas en situaciones de emergencia o calamidad pública, tal como viene recogido en el art. 7 quáter de la Ley referenciada, que dispone que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

El artículo 17 incluye entre los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, las entidades colaboradoras y organizaciones de voluntarios, cuando sean requeridas, quedando su movilización y actuaciones subordinadas a las de los servicios públicos.

Que el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE de 21 de junio de 2023) recoge el catálogo de riesgos que deban ser objeto de la protección civil:

1. Inundaciones.
2. Terremotos.
3. Maremotos.
4. Riesgos volcánicos.
5. Fenómenos meteorológicos adversos.
6. Incendios forestales.
7. Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas.
8. Accidentes de aviación civil.
9. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.
10. Riesgo bélico.

CUARTO.- Que el Plan Territorial de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante PLATERCE), recoge la figura del Voluntariado que, en su deber y obligación de prestar servicios en beneficio de la comunidad, expresa su deseo de colaboración a través de distintas entidades, que de manera desinteresada presta su apoyo en caso de emergencias. Así mismo el Director del Plan, tendrá la competencia para la asignación de funciones a los miembros de las entidades o asociaciones de voluntarios, siempre que estén acreditadas e inscritas en el registro de asociaciones correspondientes. Resulta necesario que para dar cumplimiento a la normativa legal vigente tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación estable que permita que la administración competente en materia de protección civil, la Ciudad Autónoma de Ceuta, dé una respuesta rápida, eficaz, adecuada, y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Las funciones básicas del voluntariado de protección civil en el PLATERCE y en el marco de la intervención serán:

- Comunicar al Servicio de Protección Civil de forma inmediata, las situaciones de emergencia de las que tenga constancia y seguir las instrucciones que le fuesen dadas.
- Realizar labores de apoyo a los servicios de emergencia (bomberos, policía local, tráfico, servicios sanitarios y otros operativos de emergencias), previa autorización del Servicio de Protección Civil y Emergencias.
- Realizar tareas de evacuación, albergue y atenciones análogas a los afectados en situaciones de alerta, alarma, emergencia y recuperación.
- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los distintos Planes de Protección Civil y otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, valoran la necesidad de colaboración por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.- Que la institución manifiesta que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, en materia de voluntariado de protección civil, en situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sus distintas fases o niveles.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta(en adelante AVPCCEUTA).

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

La AVPCCEUTA colaborará con la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que sea activado por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, comprometiéndose con una disponibilidad mínima de cinco personas voluntarias con acreditada aptitud para sus desempeños e identificado junto a los recursos materiales y organizativos propios de la Agrupación.

La AVPCCEUTAmantendrá informada a la Consejería de Presidencia y Gobernación del desarrollo y actividades de la entidad, así como de los programas y actividades formativas dirigidas al voluntariado de protección civil, y del censo actualizado de los voluntarios en activo.

El vestuario o uniformidad y distintivos o identificaciones se acordarán entre la AVPCCEUTA y la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo constar la denominación "AVPCCEUTA", de acuerdo con la normativa específica y las disponibilidades presupuestarias.

La AVPCCEUTA debe tener concertado un seguro de responsabilidad civil para los vehículos de que dispongan y para las actividades en que participen, y un seguro de accidentes y responsabilidad civil para aquellos que se produjeran durante las actividades en que participen, que comprenda indemnizaciones para disminuciones físicas, invalidez temporal o permanente, defunción y asistencia sanitaria. Ningún voluntario, aspirante o colaborador podrá efectuar ningún tipo de servicio si no está incluido en los

correspondientes seguros para el voluntariado de protección civil. Serán responsables de su buen uso, estado de conservación, higiene y limpieza, y además en caso de los vehículos de su mantenimiento mecánico y revisiones técnicas periódicas.

Las activaciones tendrán dos objetivos:

1. Realización de actividades, formativas, preventivas o de protección pasiva, programadas y autorizadas por el responsable asignado por esta Consejería, siempre que sea activadas por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que ratificará la idoneidad de contenidos formativos, tareas preventivas o de protección pasiva, para su ejecución. La información resultante de estas actividades son propiedad del Ciudad de Ceuta.

2. Colaboración con acciones en situaciones de emergencia am todos los niveles para encomiendas de tareas sinérgicas para el control del daño y el restablecimiento de la normalidad.

1. Actividades.- Son aquellas tareas previas a una situación de riesgo o emergencia y que se vinculan a la información y sensibilización en la población en materia de protección civil.

Estas actividades son, las siguientes:

- Traslado de material de primera necesidad.
- Apoyo logístico.
- Campañas de divulgación sobre medidas de protección civil.
- Apoyo en la prevención y gestión de emergencias y crisis.
- Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en situaciones excepcionales.
- Colaboración en las campañas de prevención de incendios.
- Apoyo en la campaña de verano en las playas.
- Formaciones en protección civil dirigidas tanto a voluntarios como a la población general.

2. Actuaciones.- Son las tareas operativas que se realizan en situación de emergencia, en contextos de respuestas polifuncionales, colaborando con los recursos estructurales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La clasificación y prioridad de actuaciones es la siguiente:

- 2.1. Actuaciones propias del grupo logístico prioritarias.
- 2.2. Actuaciones propias del grupo logístico complementarias.
- 2.3. Soporte a otros grupos de actuación de los planes de protección civil, con carácter adicional a las tareas logísticas.

2.1. Actuaciones del grupo logístico prioritarias La actuación prioritaria que debe llevar a cabo el voluntariado de protección civil en situación de riesgo o emergencia es en primer lugar la atención a la población afectada y especialmente a los evacuados, destinando de forma prioritaria sus recursos humanos y materiales a preparar los centros de acogida.

Esta prioridad en la actuación de la AVPCCEUTA se deberá reflejar en los planes de protección civil.

Una vez garantizada la acogida de los evacuados, la AVPCCEUTA podrá realizar el resto de actuaciones prioritarias dentro de las tareas logísticas, que en conjunto son las siguientes:

- Información a la población y atención, traslados y acompañamientos a la población afectada.
- Aquellas otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Director del plan.

2.2. Actuaciones del grupo logístico complementarias.

Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias del grupo logístico indicadas en el apartado anterior, la AVPCCEUTA podrá desarrollar el resto de actuaciones propias del grupo logístico de acuerdo a los planes de protección civil y que se detallan seguidamente:

- Provisión de recursos para la prestación de los servicios básicos para la población y para la actuación de los otros grupos (coordinación de vehículos, suministros, comunicaciones).
- Adecuación de espacios para la gestión de la emergencia.
- Otras tareas de desarrollo de las funciones propias del grupo logístico de los planes de protección civil, protección civil, que les sean asignadas por el por el Director del Plan.

3.-Actuaciones de apoyo a los otros grupos de actuación.

-Apoyo en dispositivos para el control del tráfico, atendiendo a los requerimientos que las autoridades competentes en la materia determinen en su caso.

-Actuaciones de apoyo al SEIS en dispositivos preventivos de extinción de incendios.

-Actuaciones de soporte al grupo sanitario y participación en dispositivos preventivos sanitarios (atención básica, primeros auxilios).

- Apoyo en el control de aforos en eventos públicos de las Ciudad con alta afluencia de personas aportando los medios humanos o materiales de que dispongan.

Las diferentes actividades y actuaciones anteriormente indicadas, se realizarán en coordinación con la Consejería de Presidencia y Gobernación y los diferentes servicios dependientes de la misma.

CUARTA.- CUANTIA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

La AVPCCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 40.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48002 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la AVPCCEUTA.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

a)La AVPCCEUTA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, , ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, AVPCCEUTA se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

c)La AVPCCEUTA asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos AVPCCEUTA deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.

e) Deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual (de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la AVPCCEUTA se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio. No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCEUTA, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose ninguna actividad hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

f) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.

g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.

h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.

i) Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.

La compra de materiales por parte de la AVPCCEUTA, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

El personal por la AVPCCEUTA, deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales pertinentes para impartir la formación en protección, debiéndose aportar en el momento de la firma de este Convenio.

Igualmente, la deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, del personal que vaya a contratar y que se detallan en la cláusula quinta, que antecede.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.

d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los voluntarios de la AVPCCEUTA podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por AVPCCEUTA debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, AVPCCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 15.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AVPCCEUTA presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la AVPCCEUTA, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida AVPCCEUTA podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AVPCCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La AVPCCEUTA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la AVPCCEUTA, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la AVPCCEUTA, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

La AVPCCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de AVPCCEUTA: D. José Antonio Méndez Ríos y D. Juan Moreno Crespo y dos representantes de la Ciudad de Ceuta, uno de ellos D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil, siendo el otro, el Director General de Gobernación.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, o persona en quien delegue así como la designación del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.-INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a

la adolescencia, laAVPCCE , se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCE, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMOSEXTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCIMOSEPTIMA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

POR LA CIUDAD DE CEUTA

POR LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA, AVPCCEUTA

ANEXO INTERPRETATIVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA

Primero.- El presente Anexo Interpretativo tiene por objeto clarificar determinados extremos del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta (en adelante, AVPC-CEUTA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29/04/2025, sin modificar en ningún caso su contenido sustancial, finalidad, duración o compromisos.

Esta interpretación o aclaración se realiza en aras de facilitar y garantizar una correcta ejecución y aplicación del convenio, sin que suponga alteración de sus elementos esenciales ni introducción de nuevas obligaciones para ninguna de las partes.

Todo ello, sin perjuicio de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena del convenio, a la que corresponde resolver los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del mismo, en los términos indicados.

Segundo.- En cuanto a las actividades formativas previstas en la cláusula tercera del convenio, corresponde a la AVPCCEUTA la planificación, diseño y ejecución de dichas actividades, en el marco de su autonomía organizativa y de acuerdo con los fines establecidos en el convenio, lo cual no resulta incompatible con el hecho de que se verifique, desde la Consejería de Presidencia y Gobernación, que el contenido de las mismas se ajuste al objeto y finalidad del convenio y subvención, y que cumplan con la normativa de aplicación, siempre dentro del máximo respeto a la competencia de la AVPCCEUTA y sin invasión de su organización y autonomía interna.

Por su parte, la propiedad intelectual de los materiales formativos elaborados en ejecución del convenio corresponde a la AVPC-CEUTA, sin perjuicio de que la información operativa generada como resultado de las actividades formativas sea puesta a disposición de la Ciudad, como pueden ser listados de participantes, informes de ejecución, memorias técnicas o datos y resultados obtenidos, sin que ello implique cesión de derechos de propiedad intelectual de la formación en sí y sin que resulte incompatible con el espíritu de fiscalización, control y justificación que ha de presidir la concesión de toda subvención, a tenor de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Tercero.- En cuanto a la forma de pago prevista, esta es la misma que se fijó en el convenio de 2024, ajustada a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. No obstante, esto no es incompatible con la posibilidad de facilitar la gestión económica y ejecución del convenio, respetando en todo caso sus fines, así como lo previsto en la normativa vigente aplicable, y de acuerdo con la práctica seguida en anteriores ejercicios, de forma que, siempre en coordinación con los órganos de fiscalización competentes, se puedan realizar los pagos con carácter trimestral, para una mejor tramitación y coordinación, todo ello en atención a los principios de eficacia, eficiencia y buena gestión financiera.

Cuarto.- En relación con lo establecido en la letra c) de la cláusula quinta, relativa a las obligaciones de la entidad subvencionada, también prevista en el convenio de 2024, se interpreta que debe entenderse aplicable a los supuestos en que la AVPCCEUTA contase efectivamente con personal laboral contratado vinculado a la ejecución del convenio, sin perjuicio de su naturaleza altruista y del carácter esencialmente voluntario de sus miembros, conforme a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Quinto.- Con respecto a la compra de materiales, se significa el máximo respeto de la autonomía operativa y organizativa de la AVPCCEUTA respecto a la gestión de sus recursos propios, sin perjuicio de que esta pueda comunicar, exclusivamente, las adquisiciones efectuadas con cargo a la subvención objeto del convenio, al efecto de que los gastos realizados se adecúen al objeto subvencionado y cumplan con los principios de eficiencia y destino de fondos públicos establecidos en la normativa en vigor.

Sexto.- Sobre la formación en protección, resulta coherente acreditar que el personal que imparta la misma cuente con las titulaciones oficiales pertinentes al inicio efectivo de las actividades formativas concretas financiadas con cargo al convenio, con el fin de garantizar la idoneidad y calidad de las actividades subvencionadas, y sin pretender con ello injerencia alguna en la autonomía organizativa de la AVPCCEUTA ni afectar a la gestión de sus recursos humanos. Del mismo modo, también lo resulta el hecho de que la formación pueda ser impartida por personal que acredite su idoneidad a través de otros criterios, como es ser personas de reconocido prestigio en la materia y/o con amplia experiencia profesional en la misma.

Séptimo.- Sobre los gastos subvencionables (cláusula sexta), se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; analizando cada caso concreto en virtud de lo establecido en las mencionadas normas y valorando adecuadamente la necesidad y relación directa con la actividad subvencionada, respetando en todo caso la proporcionalidad y adecuación a los fines del convenio.

Octavo.- Sobre la justificación de la subvención (cláusula séptima), y en el caso de la referencia a importes superiores a 15.000 euros, el propio convenio, en consonancia con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admite situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, que habrán de ser objeto de análisis individualizado en cada caso concreto en base a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y buena gestión financiera, permitiendo una aplicación flexible de las exigencias de concurrencia cuando así lo impongan las circunstancias del mercado o la naturaleza específica de los bienes o servicios.

Por su parte, en el caso de determinados gastos operativos referidos en la citada cláusula, es válido lo indicado anteriormente en el punto séptimo del presente sobre los gastos subvencionables, pudiendo admitirse siempre que se acredite, en cada caso concreto y específico, la relación directa del gasto con la ejecución del convenio, su adecuación a los fines perseguidos y su imprescindible necesidad para la prestación efectiva de los servicios objeto del mismo. En consecuencia, la Administración ponderará las circunstancias del caso, a efectos de su consideración como subvencionable.

En este sentido, la exclusión de gastos en obsequios y regalos, respecto de los que impera el criterio general de no subvencionabilidad, no es óbice para que se puedan admitir otro tipo de elementos, que no tengan este carácter, siempre que formen parte integral de actividades de formación, sensibilización o participación ciudadana directamente vinculadas a la actividad subvencionada y que estén debidamente identificados y justificados en la correspondiente memoria de ejecución.

Finalmente, sobre los gastos asociados a vehículos, parece razonable acreditar su vinculación efectiva a las actividades objeto del convenio, sin que ello resulte incompatible con la posibilidad de justificar dichos gastos de forma agrupada, mediante la identificación de los vehículos afectados y la descripción del uso efectuado, respetando en todo caso los principios de trazabilidad, control y destino correcto de los fondos públicos.

Noveno.- En relación con el material inventariable, resulta comprensible evitar la adquisición innecesaria de equipamientos que aún se encuentren en adecuado estado de uso, en aras del control de la subvención y del destino correcto de los fondos públicos. No obstante, ello no resulta incompatible con la adquisición excepcional de bienes de características similares cuando concurra una necesidad técnica, operativa o de seguridad debidamente acreditada, en cuyo caso deberá justificarse documentalmente la causa que motiva dicha adquisición, así como su directa vinculación a la ejecución del convenio, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y buena gestión financiera, respetando, en todo caso, la autonomía de gestión de la AVPCCEUTA y cumpliendo lo establecido al respecto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 14/05/2025

302.- TítuloES: Corrección de errores del anuncio número 66, publicado en BOCCE número 6.482, de fecha 28 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad, para el ejercicio 2025.

TextoES: BDNS(Identif.):825308

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/825308>)

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud, ha detectado que en las bases reguladoras de la concesión de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus + publicadas en BOCCE número 6.482 de fecha 28 de enero de 2025, anuncio número 66, existen errores materiales, con lo que dichas bases quedan como siguen:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ESTUDIANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR Y TÉCNICOS SUPERIORES RECIÉN TITULADOS PARTICIPANTES EN PROYECTOS DE MOVILIDAD ERASMUS +

PRIMERA. – OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas complementarias al alumnado que se halle matriculado en Enseñanzas de Formación Profesional pertenecientes a ciclos formativos de grado superior impartidos en Ceuta y a técnicos superiores recién titulados en un plazo no superior a un año desde la finalización de sus estudios, y que participen en Movilidades para el Aprendizaje en el Extranjero encuadradas en el Programa Erasmus + para la Educación Superior (KA131-HED), a través de la Agencia nacional española SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación).

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español/a o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en cualquier centro educativo de Ceuta en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera o ser recién titulado del curso inmediatamente anterior al que se refiera la convocatoria.
 - c. Tener residencia en Ceuta.
 - d. Ser seleccionado por el centro docente para participar en un proyecto de movilidad KA131-HED del Programa Erasmus +.
 - e. No haber sido beneficiario de estas ayudas en la primera convocatoria del curso correspondiente.
2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. - SOLICITUDES

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

QUINTA. - DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en un ciclo formativo de grado superior durante el año al que se refiera la convocatoria, o en caso de ser recién titulado, el título de técnico superior obtenido el curso anterior o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
3. Certificación del centro docente que acredite su participación en un proyecto de movilidad KA131-HED del Programa Erasmus +, con indicación de la duración de la estancia, país de destino y cuantía de la ayuda del MEFP correspondiente a la convocatoria Erasmus+ para proyectos de la Acción Clave 1 en Educación Superior (KA131-HED) en Movilidades de estudiantes hacia países del Programa.
4. Certificación académica del ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, en el que consten las calificaciones de cada uno de los módulos.
5. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (iban, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el B.O.C.CE

SÉPTIMA. - ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

OCTAVA. - VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se hará utilizando como baremo la nota media del expediente académico del alumno solicitante en el ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, resultante de dividir la suma de las calificaciones obtenidas en cada módulo profesional entre el número de módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

Aquellos módulos profesionales calificados sin puntuación numérica como Convalidado, Exento o Apto / No Apto, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales. Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos por sorteo.

NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base precedente, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se notificará a los interesados a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 123.1 LPAC) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMA. - CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía de las ayudas complementarias otorgadas por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta será 500 euros por mes de estancia del alumnado en el lugar de destino, indistintamente del grupo de ayudas individuales establecido por el SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación) al que pertenezca.
2. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

UNDÉCIMA. - FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DUODÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la realización parcial o total del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el país de destino o de las prácticas laborales para recién titulados, conforme al programa de movilidad otorgado.
2. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
3. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de la matrícula o el incumplimiento de la movilidad otorgada en el programa Erasmus+ así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de

la ayuda.

4. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOTERCERA. - PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

- a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
- b. Haber anulado la matrícula.
- c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- d. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOCUARTA. - FINANCIACIÓN

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las ayudas complementarias para estudiantes de Formación Profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus+, quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSEXTA. - NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-05-12

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

AUTORIDADES Y PERSONAL

291.-

ANUNCIO

Decreto del Sr Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 8 de mayo de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta del año 2024.

Terminado el día 22 de abril de 2025 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6449, de fecha 4 de octubre de 2024, y posterior rectificación publicada en el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta número 6453, de fecha 18 de octubre de 2024, y publicación en el Boletín Oficial del Estado número 46, de fecha 22 de febrero de 2025, para la provisión de ocho plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Policía Local, Categoría Inspector, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta del año 2024, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva. De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Subinspector de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Policía Local, Categoría Inspector, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta del año 2024, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

ADMITIDOS

Nº PROFESIONAL
O-003
O-014
O-018
O-021
O-022
O-023
O-024
O-025

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>Presidente Titular</i>	D. Alfonso Vega Vega
<i>Presidenta Suplente</i>	D ^a Francisca Sánchez Aranda
<i>Secretaria Titular</i>	D ^a Gema Segura Gaona
<i>Secretario Suplente</i>	D. Francisco Javier Ruiz Sánchez
<i>Vocales Titulares</i>	D. Rafael Alarcón Oliva
	D. Jose Jaime Cabanillas
	D ^a Rocio Guillen Blasco
	D. Manuel Rodriguez Castillo
	D. Manuel Piñero Monte
<i>Vocales Suplentes</i>	D. Manuel Benitez Garcia
	D. Ramon Bernal Garcia de la Torre
	D ^a Carmen Molinillo Aguilera
	D. Juan Manuel Verdejo Rodriguez
	D ^a Carmen Isabel Mármol García
	D ^a Susana Fuentes García
	D. José Ignacio Segura Suarez

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **26 de mayo de 2025, a las 10:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 08/05/2025

292.-

ANUNCIO

Decreto del Sr Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 8 de mayo de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Terminado el día 5 de mayo de 2025 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6485, de fecha 7 de febrero de 2025 y publicación en el Boletín Oficial del Estado número 53, de fecha 3 de marzo de 2025, para la provisión de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9618**	ARNET	VILLALTA	JUAN LUIS

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>Presidente Titular</i>	D. José Muñoz Trola
<i>Presidenta Suplente</i>	D ^a Ana Cristina de Juan Morente
<i>Secretaria Titular</i>	D ^a Gema Lebrón Reina
<i>Secretario Suplente</i>	D. Miguel Ramon Cortes Montilla
<i>Vocales Titulares</i>	D ^a M. del Mar López Sánchez
	D. Juan García Cortés
	D. Rafael Alarcón Oliva
	D. Benjamín Arrazola Delgado
	D. Iván Enrique García Rodríguez
<i>Vocales Suplentes</i>	D. José Ignacio Segura Suárez
	D. Jesus Martín Quero
	D. Juan Ramon León Barbancho
	D ^a Susana Fuentes García
	D. Jorge Pacheco Amador
	D. Juan Yhavé Izquierdo Bonilla
	D. Manuel Benitez García

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **27 de mayo de 2025, a las 10:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de

acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 09/05/2025

294.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 10 de mayo, a partir de las 09:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, a la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, desde el día 10 de mayo, a las 09:00 y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 09/05/2025

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 14/05/2025

298.-

ANUNCIO

Decreto del Sr Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de mayo de 2025, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Salud Animal.

Terminado el día 7 de marzo de 2025 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6471, de fecha 20 de diciembre de 2024, para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Salud Animal, Grupo C, Subgrupo C2, escala Administración Especial, Servicios Especiales, personal de oficios, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Salud Animal, Grupo C, Subgrupo C2, escala Administración Especial, Servicios Especiales, personal de oficios, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno de promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***6975**	DOMÍNGUEZ	LAMORENA	BENJAMÍN
***6606**	MARCIEL	GONZÁLEZ	LUIS MARÍA

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>Presidenta Titular</i>	D ^a M. del Mar Castro Matres
<i>Presidente Suplente</i>	D. Santiago Garcia Gómez
<i>Secretaria Titular</i>	D ^a Damaris Salas Sánchez
<i>Secretario Suplente</i>	D. Elías Hernández Delicado
<i>Vocales Titulares</i>	D. Álvaro Garcia de los Ríos los Huertos
	D ^a Sonsoles Carretero López
	D. Jesús Machado Rojas
	D. Jose Luis de la Rubia Ramírez
	D ^a Águeda González Jaraba
<i>Vocales Suplentes</i>	D. Eduardo Vallejo Delicado
	D ^a Isabel Rico Rodríguez
	D ^a M. Antonia Suarez Escalona
	D ^a Manuela Mora Gómez
	D ^a Samantha M. de la Rubia Ramírez
	D. Juan Hernández Ortigosa
	D. Antonio Castillo Espinosa

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **22 de mayo 2025, a las 10:00 horas**, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 13/05/2025

300.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 14 de mayo de 2025, por el que rectifica por error material las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna

Por Decreto de fecha 14 de marzo de 2025, se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HA RESUELTO:**

Primero. - Se corrige el Decreto de fecha 14 de marzo de 2025, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, de manera que donde dice:

“3. Condiciones de los aspirantes. 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a. Ser funcionario de carrera, en servicio activo de la Ciudad, como Ayudante Sepulturero o Peón de cementerio.”

Debe decir:

“3. Condiciones de los aspirantes. 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a. Ser personal laboral fijo, en servicio activo de la Ciudad, como Peón de cementerio.”

Segundo. - Se concede un plazo de 20 días hábiles para presentación de solicitudes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. De las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 15/05/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

299.-

ANUNCIO

DECRETO de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba resolución provisional de las Becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2024/2025.

La Base Decimoprimeras "Resolución del procedimiento" de las Bases Reguladoras para la concesión de becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2024-2025, publicadas en el BOCCE Número 6496, de fecha viernes 18 de enero de 2025, establece que practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases procedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Del mismo modo, tal y como se establece en la precitada Base Decimoprimeras, las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, por lo que se indica en la relación provisional de personas beneficiarias dicha circunstancia, al objeto de que el plazo otorgado para alegaciones estas puedan optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlas del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

A tenor de lo anteriormente descrito, el Técnico de la Unidad de Becas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud como Órgano Instructor del procedimiento en función de lo establecido en la Base Séptima "Ordenación e instrucción del procedimiento", la Base Octava "Valoración de las solicitudes" y la Base Decimoprimeras "Resolución del Procedimiento", eleva a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud la siguiente propuesta de resolución provisional de becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2024-2025

Según lo dispuesto en:

- Las Bases Reguladoras que se encuentran dentro de las bases de ejecución del Presupuesto General de Ceuta.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto de desarrollo de LGS 887/2006, de 21 de julio.
- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta BOCCE 18-Ene-2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. Nº 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE nº 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero. - Que se concedan a los interesados que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de becas FLUTTER..

Segundo. - A fin de facilitar el acceso a la información expuesta en el Anexo I y concretar aquellas solicitudes, que puedan resultar concurrentes con las becas solicitadas ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud se relacionan en el Anexo II, por orden alfabético, las personas provisionalmente beneficiarias de las mismas, con indicación de aquellas que incurrir en una duplicidad de ayuda.

Tercero. - Que no se concedan provisionalmente a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo III, las becas FLUTTER, por los motivos que en el mismo se detallan.

Obra en el expediente informe jurídico del Técnico de Administración General, adscrito al Negociado de Educación, en el que se manifiesta su conformidad con el contenido de la Propuesta de Resolución Provisional las Becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2024/2025.

La presentación de alegaciones por los interesados/as se podrán realizar: En las oficinas del Registro General de la Ciudad mediante cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa> o a través de la Sede electrónica de Educación: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SGALU>

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 14/05/2025



ANEXO I.-

LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE EL CURSO 2024-2025.**BECAS CONCEDIDAS.**

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

P.TOT	NOTA	P.SF	P.UF	BOLA	S.ECO.	NOMBRE ALUMNO/A	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
18.63	9.63	3.00	4.00	16	2.00	GARCIA PERAL, ALBA	45****26G	5.000,00 €	18242
15.70	6.70	6.00	3.00	14	0.00	BARRIENTOS PEREZ, MARIA	45*1**6*K	5.000,00 €	19452
14.70	4.70	3.00	5.00	9	2.00	MUSTAFA AHMED, FIRDAUS	45*1*4**Q	2.500,00 €	19440
14.50	4.50	3.00	5.00	13	2.00	MOHAMED BEN MOUSSA, YOHAINA	4***10*3N	2.500,00 €	19808
14.08	6.08	3.00	3.00	7	2.00	PEREZ GARCIA, LUCIA	4*11***6Q	5.000,00 €	18494
14.00	4.00	3.00	5.00	5	2.00	MOHAMED BEN MOUSSA, YASMINA	4**118**Z	5.000,00 €	19802
13.91	6.91	3.00	4.00	15	0.00	PEREZ MORENO, CARMEN	*5***474G	5.000,00 €	17502
13.71	6.71	3.00	2.00	11	2.00	ABDESELAM MOHAMED, NOOR	45*2***8S	5.000,00 €	19370
13.20	6.20	0.00	5.00	8	2.00	EL OUAZZANI TOUHAMI EL AZAMI, IMAN	4537***T	2.500,00 €	19441
12.18	4.18	3.00	3.00	12	2.00	AHMED CHATT, SUMAIA	4**2*4*1A	2.500,00 €	18275
11.97	5.97	0.00	4.00	10	2.00	EL BAHOU DI MASA OUDI, ILHAM	*615**2*Q	5.000,00 €	20180
11.83	6.83	0.00	5.00	18	0.00	REZINI AHMED, SARA	**1**704S	2.500,00 €	19338
11.75	5.75	0.00	4.00	3	2.00	GUERRA FORES, MARTA	***20*77K	5.000,00 €	19434
11.38	6.38	0.00	3.00	2	2.00	RAMON DE LA GUARDIA, TELMA	*539**4*Q	2.500,00 €	18346
10.82	6.82	0.00	4.00	6	0.00	PEREZ MORENO, PAULA	451**2**Q	5.000,00 €	17499
9.71	4.71	0.00	3.00	19	2.00	BUMEDIAN KAHLUM, MANAR	*5*24*0*S	5.000,00 €	19770
9.53	4.53	0.00	4.00	4	1.00	VILLENA ROJAS, CELIA	4*1*28**D	1.250,00 €	19285
9.00	4.00	0.00	5.00	17	0.00	MARTINEZ PRIETO, SOFIA	45*2***6Y	5.000,00 €	19183
8.65	4.65	0.00	4.00	1	0.00	GONZALEZ PALANCO, ALEJANDRA	*51*0**2L	5.000,00 €	19613

ANEXO II.-

ANEXO II.- LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE EL CURSO 2024-2025, CONCEDIDAS POR ORDEN ALFABÉTICO, CON INDICACIÓN DE POSIBLES INCOMPATIBILIDADES POR DUPLICIDAD

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

SOLICITANTE	DNI	IMPORTE	EXPDT	DUPLICIDAD
ABDESELAM MOHAMED, NOOR	45*2***8S	5.000,00 €	19370	BECA C.A.C.
AHMED CHATT, SUMAIA	4**2*4*1A	2.500,00 €	18275	BECA M.E.F.P.
BARRIENTOS PEREZ, MARIA	45*1**6*K	5.000,00 €	19452	
BUMEDIAN KAHLUM, MANAR	*5*24*0*S	5.000,00 €	19770	BECA C.A.C.
EL BAHOU DI MASA OUDI, ILHAM	*615**2*Q	5.000,00 €	20180	BECA C.A.C.
EL OUAZZANI TOUHAMI EL AZAMI, IMAN	4537***T	2.500,00 €	19441	BECA M.E.F.P.+ BECA C.A.C.
GARCIA PERAL, ALBA	45****26G	5.000,00 €	18242	
GONZALEZ PALANCO, ALEJANDRA	*51*0**2L	5.000,00 €	19613	
GUERRA FORES, MARTA	***20*77K	5.000,00 €	19434	BECA M.E.F.P.
MARTINEZ PRIETO, SOFIA	45*2***6Y	5.000,00 €	19183	
MOHAMED BEN MOUSSA, YASMINA	4**118**Z	5.000,00 €	19802	BECA M.E.F.P.+ BECA C.A.C.
MOHAMED BEN MOUSSA, YOHAINA	4***10*3N	2.500,00 €	19808	BECA M.E.F.P.+ BECA C.A.C.
MUSTAFA AHMED, FIRDAUS	45*1*4**Q	2.500,00 €	19440	BECA C.A.C.
PEREZ GARCIA, LUCIA	4*11***6Q	5.000,00 €	18494	
PEREZ MORENO, CARMEN	*5***474G	5.000,00 €	17502	
PEREZ MORENO, PAULA	451**2**Q	5.000,00 €	17499	
RAMON DE LA GUARDIA, TELMA	*539**4*Q	2.500,00 €	18346	BECA C.A.C.
REZINI AHMED, SARA	**1**704S	2.500,00 €	19338	
VILLENA ROJAS, CELIA	4*1*28**D	1.250,00 €	19285	

ANEXO III.-

ANEXO III.- LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE EL CURSO 2024-2025**NO CONCEDIDAS**

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

SOLICITANTE	DNI	EXPDT	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
AHMED AMAR, HAYAR	*1*4**30D	20170	NO SUPERA NOTA
CASANOVA JIMENEZ, CELIA	4*12***0E	19159	NO SUPERA NOTA

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**DIRECCIÓN. PROVINCIAL EN CEUTA**

301.- Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención pública para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo correspondiente a la convocatoria 2025 en la ciudad de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º Mediante Resolución de 21 de febrero de 2025 del Director Provincial del SEPE en Ceuta, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondiente a la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo, en el ámbito territorial de Ceuta.
- 2º A la citada convocatoria se presentaron un total de tres solicitudes: UGT-Ceuta, Plena Inclusión de Ceuta y Humanitarios Sin Fronteras.
- 3º La instrucción se llevó a término por la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, que procedió al análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.
- 4º Con fecha 09.04.2025, se reunió el Órgano Colegiado de Evaluación, que procedió a la baremación del expediente, de lo que levantó acta y emitió el oportuno informe. En base a ello el órgano instructor del expediente formuló la oportuna propuesta de resolución provisional, que fue comunicada a los interesados el 09.04.2025 y que derivó en definitiva conforme a lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, al no efectuar los interesados alegaciones en el plazo establecido para ello, y entendiéndose, por tanto, realizado el trámite de audiencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación, beneficiarios y requisitos, crédito presupuestario, régimen de concurrencia, órganos competentes, plazos y vías de recursos. Todo ello en base a la normativa reguladora siguiente: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma (BOE de 25 de julio); La Orden TES/ 1077 /2023, de 28 de septiembre, de 2023, por la que se establecen , en el ámbito competencia del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo ordena en su Anexo los programas comunes por ejes de políticas activas, incluyendo en el Eje 1 “Orientación “el programa 01 “Programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo” y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones y lo previsto en la disposición novena de la Resolución del Director Provincial del SEPE en Ceuta de 21 de febrero de 2025, el Órgano Colegiado de Valoración procedió a emitir informe concretando el resultado de la evaluación efectuada. De acuerdo con el acta de evaluación elevada por dicho órgano, la entidad UGT-Ceuta ha obtenido 57 puntos (cincuenta y siete puntos), siendo la mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en la disposición séptima de la convocatoria de 21/02/2025 y habiendo superando la puntuación mínima exigible en la misma.
- III. Con el mismo soporte jurídico antes citado, la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, órgano instructor del expediente, a la vista del mismo y del informe del Órgano Colegiado de Valoración, formuló la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a favor de la entidad UGT-Ceuta. Al no efectuarse alegaciones por parte de los interesados, en el plazo establecido para ello, y entendiéndose, por tanto, realizado el trámite de audiencia, se determina que la propuesta realizada por el órgano instructor tenga carácter de definitiva.
- IV. El Director Provincial del SEPE en Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y el apartado primero.siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por Resolución de 23 de noviembre de 2023.

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

RESUELVE:

Primero. Conceder a UGT-Ceuta una subvención por una cuantía de **200.000 €** (doscientos mil euros), de ellos 160.000 euros para el año 2025 y 40.000 euros para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241A.485.00 del vigente presupuesto de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta; para atender 600 demandantes de empleo.

Segundo. Se deniegan las solicitudes de Plena Inclusión de Ceuta y de Humanitarios Sin Fronteras, de acuerdo a la establecido en la disposición séptima de la Resolución del Director Provincial del SEPE en Ceuta de 21 de febrero de 2025.

Tercero. El pago de la subvención, justificación y liquidación final de la subvención será conforme a lo establecido en el punto décimo de la Resolución del Director Provincial del SEPE en Ceuta de 21 de febrero de 2025.

Cuarto. El plazo de ejecución de las acciones subvencionadas será el previsto en la convocatoria, teniendo una duración de 12 meses. En caso de no ejecutar el total de las acciones se procederá al reintegro conforme lo establecido art.37 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Se deberá cumplir íntegramente lo previsto en la Resolución del Director Provincial del SEPE en Ceuta de 21 de febrero de 2025.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la propia Convocatoria 2025 para la concesión de subvenciones públicas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, en la ciudad de Ceuta.

Séptimo. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

(Firmado electrónicamente)
FRANCISCO JOSÉ GIL SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL SEPE CEUTA
FECHA 15/05/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos